



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO



INSTITUCION EDUCATIVA SAN ADOLFO

DANE: 24100600120101 NIT: 891.103.346-9
REORGANIZACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MEDIANTE DECRETO 1955 DE DICIEMBRE 20 DE 2013
RECONOCIMIENTO OFICIAL MEDIANTE RESOLUCION 1936 DE 04 DE MARZO DE 2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 015 DEL 22 DE OCTUBRE 2025

CONTRATO N°: 015
TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE SEGUROS
ENTIDAD CONTRATANTE: Institución Educativa SAN ADOLFO
NIT: 891.103.346-9
RECTORA: **BERNARDO POLANIA GUACARI**
C.C.No: 7.703.324 de Neiva
CONTRATISTA: **ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS**
NIT: 860.028.415-5
DIRECCION: Calle 7 7 20 Neiva Huila
DIRECCION ELECTRONICA: Christian.Narvaez@laequidadseguros.coop
TELEFONO: 317-5050845
LUGAR DE EJECUCION: Institución educativa La SAN ADOLFO ACEVEDO- Huila
OBJETO: **“CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS RIESGOS GENERALES BIENES INMUEBLES E INMUEBLES DE AQUELLOS DE LOS QUE SEAN O LLEGASE HACER LEGALMENTE RESPONSABLE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN ADOLFO DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO (H) EN LOS RAMOS TODO RIESGO (DAÑOS MATERIALES COMBINADOS (INCENDIO, SUSTRACCION, EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO, ROTURA DE MAQUINARIA, CORRIENTE DEBIL) SEGUROS PATRIMONIALES DE LA INSTITUCION EDUACTIVA.”**
VALOR: SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.928.597)
PLAZO DE EJECUCIÓN: Plazo para la entrega de las pólizas será de (5) habilites y el plazo de Ejecución es de un año (365 día) de acuerdo a la vigencia técnica de las pólizas desde 11/12/2025 hasta 11/12/2026.

Los aquí suscribientes **BERNARDO POLANIA GUACARI** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 7.703.324 expedida en Neiva - Huila**, en su calidad de Rectora y ordenadora del gasto del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa La SAN ADOLFO, obrando de conformidad con la Ley 715 de 2001, en su artículo 13; Decreto 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.1.6.3.4 y 2.3.1.6.3.6 numeral 4, y la Ley 80/93 Art. 2 y 26, previo procedimiento establecido mediante Régimen Especial para

Vereda San Adolfo-Acevedo Huila
sanadolfo.acevedo@sedhuila.gov.co
Celular 3102684344



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO



INSTITUCION EDUCATIVA SAN ADOLFO

DANE: 24100600120101 NIT: 891.103.346-9

REORGANIZACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MEDIANTE DECRETO 1955 DE DICIEMBRE 20 DE 2013

RECONOCIMIENTO OFICIAL MEDIANTE RESOLUCION 1936 DE 04 DE MARZO DE 2025

contratación inferior a 20 smmlv, adoptado por la institución educativa de referencia mediante Acuerdo 001 de 30 de Abril de 2018, como tal representante ante las autoridades educativas y la comunidad escolar, de conformidad con lo establecido en el art. 10, de la Ley 715 de 2001. Designada como rectora para ordenar gastos mediante decreto 136 de 27 enero de 2012 por la Gobernación del Huila, a efectos de la competencia para la celebración de contratos como servidora pública que desempeña cargo del nivel directivo con base en lo dispuesto en el art. 37 del Decreto 2150 de 1995; quien en adelante y para los efectos del presente documento se llamará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SAN ADOLFO**; de una parte y por la otra **FANNY GONZALEZ CHAUX**, también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **Nº 37.750.809 expedida en Pitalito** en calidad de apoderada Representante legal de **EQUIDAD SEGUROS**. Compañía de Seguros, como consta en el certificado expedido por la matrícula de la cámara de comercio de neiva Nº.2349 de abril 20 de 1972; y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de Suministro, consignado en las siguientes cláusulas, previo el procedimiento establecido en el Acuerdo 001 de 30 de Abril de 2018, que desarrolla el numeral 6 del artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1575 de 2015, para contratación bajo la modalidad de Régimen Especial de la **INSTITUCION EDUCATIVA LA SAN ADOLFO** de ACEVEDO Huila; al tenor de:

1-Que la misión de la Institución educativa La SAN ADOLFO es “Brindar educación integral a niños, niñas y adolescentes de las veredas de influencia de la Institución en los niveles Preescolar y Educación Básica, transmitiendo y promoviendo el desarrollo humano, la cultura y conciencia ecológica desde el aula.” y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque por ser una entidad educativa se le transfieren recursos públicos de índole nacional, departamental y municipal dado el caso para el funcionamiento de la misma.

2- Que la necesidad a satisfacer por parte del CONTRATANTE es el Suministro póliza de seguro multiriesgos de equipos y SAN ADOLFO físicas de la Institución educativa La SAN ADOLFO del Municipio de ACEVEDO Huila, por el término de doce (12) meses, y todas sus sedes

3- Que la Institución educativa La SAN ADOLFO desarrolló el respectivo estudio previo.

4- Que de conformidad con la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública la modalidad de contratación que efectúa la institución educativa se realizará mediante Régimen Especial (contratación inferior a 20 smmlv –Manual de Contratación).

5- Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2021 adoptado bajo acuerdo del Consejo Directivo No 010 de 19 de OCTUBRE de 2020.

6-Que para la apertura de la invitación, el CONTRATANTE aplicó lo establecido en el Manual de Contratación.

7-Que la Institución educativa La SAN ADOLFO como Entidad Estatal, en aplicación de los principios de la función pública, encontró procedente invitar a las personas y/o empresas idóneas para presentar propuestas y contratar el suministro requerido.

8- Que a la invitación, se presentó la Compañía de Seguros **EQUIDAD SEGUROS**., y la Institución educativa La SAN ADOLFO le adjudicó el proceso a **EQUIDAD SEGUROS** .porque cumplió con los requerimientos contenidos en dicha invitación pública.

9- Que se suscribe contrato con **EQUIDAD SEGUROS**. Compañía de Seguros, en razón a la conveniencia para la institución educativa y su reconocida idoneidad para ejecutar el objeto del contrato.

10- Que es deber institucional amparar los recursos del Fondo de Servicios Educativos como lo estipula el Decreto 1075/15 artículo 2.3.1.6.3.15 (Art.15, Decreto 4791 de 2008). Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de Suministro y se acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto:**

“CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS RIESGOS GENERALES BIENES INMUEBLES E INMUEBLES DE AQUELLOS DE LOS QUE SEAN O LLEGASE HACER LEGALMENTE RESPONSABLE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN ADOLFO DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO (H) EN LOS RAMOS TODO RIESGO (DAÑOS MATERIALES COMBINADOS (INCENDIO, SUSTRACCION, EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO, ROTURA DE MAQUINARIA, CORRIENTE DEBIL) SEGUROS PATRIMONIALES DE LA

Vereda San Adolfo-Acevedo Huila

sanadolfo.acevedo@sedhuila.gov.co

Celular 3102684344



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO



INSTITUCION EDUCATIVA SAN ADOLFO

DANE: 24100600120101 NIT: 891.103.346-9

REORGANIZACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MEDIANTE DECRETO 1955 DE DICIEMBRE 20 DE 2013
RECONOCIMIENTO OFICIAL MEDIANTE RESOLUCION 1936 DE 04 DE MARZO DE 2025

INSTITUCION EDUACTIVA.”Uno: Para desarrollar el objeto del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a destinar personal idóneo y capacitado para cada labor encomendada y se tendrá en cuenta la propuesta presentada por el contratista la cual constituye parte esencial en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. Obligaciones generales del contratista. El CONTRATISTA se obliga para con el **CONTRATANTE** a: 1) Presentar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. 2) Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 3) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. 4) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. 5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes tienen el fin de hacer u omitir algún hecho. 7) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 8) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. 9) Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. 10) Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.

CLAUSULA TERCERA: Obligaciones específicas del Contratista: El contratista se obliga para con la Institución Educativa a: 1) Entregar la Póliza acorde a la normatividad y las especificaciones técnicas requeridas. 2) Amparar la Institución educativa La SAN ADOLFO contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por sus servidores públicos en el ejercicio de los cargos amparados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza. 3) Entregar oportunamente las Pólizas dentro del tiempo establecido en el lugar indicado por el contratante. 4) Solucionar cualquier inquietud que se presente por parte de la Institución Educativa. 5) Cumplir con las órdenes y requerimientos que realice el Supervisor. 6) Suscribir el documento de liquidación elaborado por la Institución dentro del plazo previsto en la cláusula de los pliegos de condiciones, en todos los casos en que a ello haya lugar, en la cual dejará las observaciones que estime pertinentes. 7) Las demás impartidas por el Supervisor del Contrato y que sean inherentes al objeto contractual.

CLAUSULA CUARTA. Declaraciones del Contratista. El contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los documentos del proceso. 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato de Suministro. 3) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente instrumento. 6) El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavados de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal del dinero y en general de cualquier actividad ilícita.

CLAUSULA QUINTA. Derechos y deberes de las partes: Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA. Valor del contrato y forma de pago:** El valor total del presente contrato es por la suma SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.928.597) IVA incluido; valor que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SAN ADOLFO** pagará al **CONTRATISTA** en una (1) sola cuota dentro de los veinte (20) días siguientes a la firma del acta de inicio, acompañada de la respectiva póliza de manejo global equivalente al amparo total de la apropiación inicial del presupuesto del año inmediatamente anterior. Previa acreditación documental de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo dos. El funcionario que certificará el recibo a satisfacción del suministro será quien ejerza las funciones de ordenador del gasto, el contratista y Supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. Vigencia

Vereda San Adolfo-Acevedo Huila

sanadolfo.acevedo@sedhuila.gov.co

Celular 3102684344



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO



INSTITUCION EDUCATIVA SAN ADOLFO

DANE: 24100600120101 NIT: 891.103.346-9

REORGANIZACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MEDIANTE DECRETO 1955 DE DICIEMBRE 20 DE 2013

RECONOCIMIENTO OFICIAL MEDIANTE RESOLUCION 1936 DE 04 DE MARZO DE 2025

y plazo de ejecución del contrato: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a asegurar el manejo de los fondos de servicios educativos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SAN ADOLFO**, objeto del presente contrato, será de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la vigencia técnica de la Póliza comprendida desde las 00:00 horas del día 11 de Diciembre de 2025 hasta las 00:00 horas del día 11 de Diciembre de 2025. **CLÁUSULA OCTAVA. Relación laboral:** El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula primera del mismo. **CLÁUSULA NOVENA. Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal:** la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SAN ADOLFO** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro 12 Seguros, del presupuesto de la vigencia fiscal de 2025 y cuya fuente serán recursos de Gratuidad como lo estipula el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 016 de 2025. **CLÁUSULA DECIMA. Garantías:** **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio en la forma expuesta en su propuesta económica. **Parágrafo Tres.** Realizado el análisis del objeto y la naturaleza del contrato no se evidencia riesgo alguno previsible que pueda afectar el equilibrio económico del mismo, por tanto se obra de conformidad con el Acuerdo N° 001 de Abril 30 de 2018, dado que por su cuantía no requiere póliza que ampare los riesgos. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Supervisión:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SAN ADOLFO** a través de la dependencia o funcionario de donde surge la necesidad, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. Éste funcionario es el auxiliar administrativo quien se asigna mediante un acto administrativo institucional. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. Multas:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SAN ADOLFO** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SAN ADOLFO** en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Penal pecuniaria:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SAN ADOLFO** o de **EL CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. Suspensión:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. Cesión:** **EL CONTRATISTA**, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SAN ADOLFO**. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. Subcontratación:** **EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Institución Educativa La SAN ADOLFO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SAN ADOLFO** podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SAN ADOLFO** por esta causa. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. Caducidad y sus efectos:** Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA**, la Institución educativa La SAN ADOLFO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SAN ADOLFO** decida

Vereda San Adolfo-Acevedo Huila

sanadolfo.acevedo@sedhuila.gov.co

Celular 3102684344



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO



INSTITUCION EDUCATIVA SAN ADOLFO

DANE: 24100600120101 NIT: 891.103.346-9

REORGANIZACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MEDIANTE DECRETO 1955 DE DICIEMBRE 20 DE 2013

RECONOCIMIENTO OFICIAL MEDIANTE RESOLUCION 1936 DE 04 DE MARZO DE 2025

abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. Interpretación, modificación y terminación unilaterales:** Cuando surjan posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. Terminación bilateral anticipada:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL **CONTRATISTA** no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SAN ADOLFO** adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. **CLÁUSULA VIGESIMA. Indemnidad: EL CONTRATISTA** se compromete con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SAN ADOLFO**, a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA**, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993 artículo 83, la Ley 42 de 1993 artículo 85, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. Soluciones de controversias:** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. Perfeccionamiento, publicación y ejecución.** Este contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y se cumpla con los demás requisitos establecidos en la invitación pública y estudios previos, por tal razón el **contratante** entregará copia del contrato al **contratista** para los fines pertinentes. De otra parte, el **contratante** publicará en la cartelera de la institución educativa lo referido en el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.1.6.3.19 numeral 3; en el SECOP y SIA OBSERVA, además del contrato, algunos anexos como estudios previos, acta de recibido y Liquidación; entre otros. Para su ejecución, se debe contar por parte de La Institución educativa La SAN ADOLFO con la disponibilidad y la reserva presupuestal y por parte del **contratista** con los requisitos mínimos habilitantes con el fin de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato; tales como:

- a. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal y/o persona natural según el caso.
- b. Certificado de registro mercantil o de existencia y representación legal actualizado no inferior a tres (3) meses.
- c. Carta de presentación de la oferta debidamente diligenciada (Anexo 1)
- d. Propuesta económica diligenciada (Anexo 2).
- e. Certificación del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes Parafiscales.
- f. Acreditar la correcta ejecución de por lo menos dos (2) contratos con Entidades Públicas cuyo objeto esté relacionado con el de la presente Convocatoria Pública.
- g. Manifestación por escrito donde conste que no se encuentra inhabilitado conforme a los previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley de 1993.
- h. Libreta militar para hombres menores de 50 años, si es pertinente.
- i. Certificado de no inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales.
- j. Fotocopia del RUT actualizado de la empresa.

Vereda San Adolfo-Acevedo Huila

sanadolfo.acevedo@sedhuila.gov.co

Celular 3102684344



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO



INSTITUCION EDUCATIVA SAN ADOLFO

DANE: 24100600120101 NIT: 891.103.346-9

REORGANIZACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MEDIANTE DECRETO 1955 DE DICIEMBRE 20 DE 2013
RECONOCIMIENTO OFICIAL MEDIANTE RESOLUCION 1936 DE 04 DE MARZO DE 2025

- k. Certificación del Sistema de Información de Registro de sanciones e inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación del representante legal y empresa inferior a 2 meses.
- l. Certificado de antecedentes penales.
- m. Certificación del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivos RNMC.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. Liquidación del contrato. Expirado el plazo para la ejecución del contrato o cumplido el objeto del contrato, o ejecutoriada el acto administrativo que declare el incumplimiento, la caducidad o terminación unilateral del contrato, se procederá a su liquidación final. Lo previsto en este contrato se rige por la ley 80/93, Decreto 734 de 2012, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015 y demás decretos que la reglamenten la contratación.

Para constancia se firma en ACEVEDO, a los veintidós (22) días del mes de OCTUBRE del dos mil veinticinco (2025).


BERBARDO POLANÍA GUACARI
CC. 7.703.324
Ordenador del Gasto


FANNY GONZALEZ CHAUX
CC.36.275.135 PITALITO
REPRESENTANTE LEGAL EQUIDAD SEGUROS.